

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 137**

**ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA**

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 154 establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictara los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales”;*

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



- Que,** el artículo 433 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto”;*
- Que,** el artículo 492 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que sobre la Auditoría Ambiental: *“Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado...”;*
- Que,** el artículo 519 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“La autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Competente, en caso de ser pertinente, establecerá a través de la norma técnica emitida para el efecto, los procesos, requisitos y criterios para acreditar y/o calificar a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras facultadas para elaborar estudios ambientales, auditorías ambientales y programas de reparación integral”;*
- Que,** el artículo 810 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que: *“Se realizará la caracterización preliminar del área afectada, a un nivel general, considerando información secundaria existente de la zona y un levantamiento de muestras de campo y monitoreos que permitan identificar las afectaciones en los componentes físico, biótico y social, conforme a la norma técnica expedida para el efecto. Si mediante esta caracterización preliminar se identifican incumplimientos a la normativa ambiental vigente o al plan de manejo ambiental sin que se configure un daño ambiental, el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente el plan de acción correctivo, el cual deberá incluir el plan de remediación y restauración ambiental. La caracterización preliminar deberá ser elaborada por un consultor ambiental acreditado, según la norma técnica expedida para el efecto. Este proceso se realizará en presencia del delegado de la Autoridad Ambiental Competente. En caso de que en esta etapa existan indicios de daño ambiental, la Autoridad Ambiental Competente ordenará al operador la elaboración de una investigación detallada con la finalidad de complementar las evidencias para la determinación de daño ambiental”;*
- Que,** el artículo 813 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que el Plan de Reparación Integral: *“Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y*

*procesos evolutivos de los ecosistemas afectados. Los procesos, medidas y acciones del Plan de Reparación Integral deben estar destinados a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño. Los criterios y lineamientos para la elaboración del Plan de Reparación Integral, así como el procedimiento para su presentación se establecerán en la norma técnica correspondiente. El Plan de Reparación Integral deberá ser elaborado por un consultor ambiental acreditado conforme a la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto”;*

- Que,** la Disposición General Decimocuarta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, indica: *“Hasta la emisión de la nueva normativa técnica que contendrá los requisitos y procedimientos para acreditación de consultores, se aplicará la normativa ambiental vigente para calificación de consultores”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, nombra al Ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, dispone: *“Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 075 del 14 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 809 del 1 de agosto de 2016, se expidió el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales a nivel nacional;
- Que,** la socialización de la propuesta de normativa se llevó a cabo desde el mes de enero hasta agosto de 2022, mediante el envío de la propuesta de normativa a través de oficio, correos electrónicos, talleres y publicación de la propuesta en la página web institucional. La convocatoria de socialización incluyó a los consultores ambientales individuales, compañías consultoras, colegios de profesionales en ciencias ambientales, biólogos, y otros gremios de profesionales de diferentes áreas de conocimiento;
- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2371-O de 25 de julio de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicita a la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia del Ecuador, pronunciamiento sobre la necesidad de elaborar o no los Análisis de Impacto Regulatorio, para las siguientes regulaciones: *“1. Normativa secundaria de regularización y control ambiental. 2. Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 083-B de 08 de junio de 2015 (Tarifario de pagos de servicios administrativos de regularización, control y seguimiento). 3. Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 de julio de 2016 (Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional). 4. Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de pequeña minería no metálica”;*
- Que,** mediante oficio Nro. PR-SDAR-2022-0057-O de 17 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia del Ecuador, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, de manera textual lo siguiente: *“(…) conforme se menciona en el Oficio remitido por parte del Ministerio, las propuestas regulatorias a, c y d no generan costos de cumplimiento a los regulados, por lo tanto, estas quedan exentas*

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



*de la presentación de los análisis de impacto regulatorio conforme a los lineamientos vigentes. Por otra parte, en cuanto a la reforma al tarifario de pagos de servicios administrativos de regularización, control y seguimiento, considerando que los tarifarios son de obligatoria emisión y no existe alternativa regulatoria que la reemplace, queda exenta de la presentación del análisis de impacto regulatorio correspondiente (...);*

- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1789-M de 12 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-UCA-INF-2022-391 de 11 de octubre de 2022, para la reforma integral del Acuerdo Ministerial Nro. 075 del 14 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 809 del 1 de agosto de 2016 que contiene el *“Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales a nivel nacional”*;
- Que,** con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de Regularización realiza una aclaración, a la Dirección de Asuntos Regulatorios de Presidencia de la República, respecto a que la propuesta de normativa no corresponde a una reforma, sino a la emisión de una nueva normativa;
- Que,** con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico institucional, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Presidencia de la República, emite respuesta: *“En respuesta a su solicitud, pongo en conocimiento que, considerando que la nueva normativa no genera cargas regulatorias, no requiere de la presentación de un Análisis de Impacto Regulatorio conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por esta Dirección.”*;
- Que,** mediante ficha de validación de fecha 15 de diciembre de 2022, la señora Viceministra de Ambiente Subrogante, estableció: *“CONCLUSIÓN El expediente presentado cumple con la normativa vigente, en este sentido se puede continuar con el proceso de suscripción del Acuerdo Ministerial. RECOMENDACIÓN En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a través de la Dirección de Regularización Ambiental recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir el "INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES", que establece el procedimiento y requisitos para la acreditación y calificación de consultores ambientales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.”*;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-UCA-INF-2022-391 de 21 de diciembre de 2022, elaborado por los Técnicos de la Unidad de Categorización, Certificación, Calificación y Acreditación, revisado por la Dirección de Regularización Ambiental y aprobado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se establece que: *“CONCLUSIONES La Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Regularización Ambiental ha elaborado la propuesta de normativa que contiene el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales, con su correspondiente análisis y justificación de la propuesta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 519 y la disposición general decimocuarta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la cual contempla plantea la mejora en el procedimiento actual de calificación y renovación de consultores ambientales, así como también de la calidad de los estudios ambientales presentados por los consultores ambientales. La propuesta de normativa fue socializada a través de diferentes medios a gremios vinculados a los procesos de calificación y renovación de consultores*

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



*ambientales, con lo cual se lograron importantes consensos entre todas las partes interesadas para su inclusión en la propuesta de normativa. RECOMENDACIÓN Remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el presente informe técnico, y la propuesta de normativa que contiene el Instructivo para la Acreditación, Calificación y Registro de Consultores Ambientales, para su respectiva revisión previo a la emisión de la normativa y derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 075 14 de julio de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 809 del 1 de agosto de 2016.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-2126-M de 23 de diciembre de 2022, en alcance al memorando Nro. MAATE-SCA-2022-1789-M de 12 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remite la propuesta de Acuerdo Ministerial, Informe Técnico y sus respaldos para revisión y pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2156-M de 23 de diciembre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “emite criterio legal favorable y recomienda a su Autoridad la expedición de la nueva normativa denominada “INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES”, ya que se enmarca dentro de las competencias de esta Cartera de Estado”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## **ACUERDA:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES**

#### **TITULO I**

#### **OBJETIVO Y GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para calificar y registrar como Consultores Ambientales, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Art. 2.- Autoridad Ambiental Competente.** - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, calificará a los consultores ambientales, los cuales deberán estar registrados en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

El Registro de Consultores Ambientales constará en una base de datos actualizada, la misma que será publicada al menos de manera trimestral en la página web del sistema SUIA.

**Art. 3.- Definición de consultores ambientales.** - Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras independientes, facultadas para elaborar, estudios de impacto ambiental, estudios complementarios, auditorías ambientales, caracterización preliminar para determinación de daño

## **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



ambiental, programas de reparación integral, y demás que establezca la normativa ambiental vigente.

**Art. 4.- Tipos de consultores ambientales.** - Existen dos tipos de Consultores Ambientales:

- a) Consultores ambientales individuales
  - 1. Consultores ambientales individuales categoría I
  - 2. Consultores ambientales individuales categoría II
  - 3. Consultores ambientales individuales categoría III
- b) Empresas consultoras ambientales
  - 1. Empresas consultoras ambientales categoría I
  - 2. Empresas consultoras ambientales categoría II

El alcance de los consultores ambientales individuales y empresas consultoras ambientales se encuentra definido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

**Art. 5.- Categorías de consultores ambientales.** - La calificación de los consultores ambientales será emitida por tipo de categoría, las cuales establecen el tipo de estudios que podrán realizar los consultores ambientales en función del nivel de experiencia y formación continua (capacitaciones) de los postulantes. Las categorías de consultores serán:

**Categoría I:** Los consultores ambientales categoría I podrán realizar:

- a) Certificados Ambientales.
- b) Registros Ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento.
- c) Estudios de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento.
- d) Estudios complementarios para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.
- e) Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos obras o actividades de bajo, mediano y alto impacto ambiental.
- f) Caracterización preliminar o investigación detallada para determinación de daño ambiental.
- g) Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

**Categoría II:** Los consultores ambientales categoría II podrán realizar:

- a) Certificados Ambientales.
- b) Registros Ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento.
- c) Estudios de impacto ambiental para proyectos, obras o actividades de mediano impacto ambiental y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento.
- d) Estudios complementarios para proyectos, obras o actividades de mediano impacto ambiental.
- e) Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo y mediano impacto ambiental.
- f) Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano impacto ambiental.

**Categoría III:** Los consultores ambientales categoría III podrán realizar:

- a) Certificados Ambientales.
- b) Registros Ambientales y sus correspondientes mecanismos de control y seguimiento.
- c) Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN/RENOVACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES Y CAMBIO DE CATEGORÍA

**Art. 6.- Procedimiento para la calificación/renovación de consultores ambientales y cambio de categoría.** - Para la calificación y renovación de consultores ambientales individuales, empresas consultoras ambientales, y cambio de categoría, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los postulantes deberán ingresar la solicitud y los requisitos respectivos, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
- b) Se realizará la revisión de la documentación ingresada por los postulantes, por parte de la Dirección de Regularización Ambiental. La Autoridad dispondrá de un término máximo de treinta (30) días a partir del ingreso de la documentación para emitir el correspondiente pronunciamiento, sea este favorable u observado.
- c) En caso de no haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Dirección de Regularización Ambiental procederá a notificar que la documentación ingresada presenta observaciones, para su correspondiente subsanación por parte del postulante.
- d) Los postulantes deberán presentar documentación complementaria para subsanar las observaciones en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación, los cuales pueden ser prorrogables por cinco (5) días término adicionales, previa petición del solicitante realizado dentro del término inicial. La Autoridad dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para emitir pronunciamiento a la documentación ingresada.
- e) En el caso de que el postulante no emita respuesta o no subsane las observaciones emitidas en los términos señalados, se procederá con el archivo del proceso y la notificación correspondiente.
- f) En caso de que los postulantes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitirá el certificado de calificación respectivo y se procederá con el registro en la base de datos de consultores ambientales en la plataforma SUIA.

**Art. 7.- Cambio de categoría.** - Durante el tiempo de vigencia de la calificación de los consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales, podrán solicitar el cambio de categoría a la categoría inmediata superior en cualquier momento.

Para el cambio, deberá presentar la documentación para cumplir con los requisitos de la nueva categoría a aplicar establecidos en la presente normativa, acompañando una declaración responsable (suscrita por el representante legal de la empresa consultora o consultor individual) en la que el solicitante indique que ha cumplido con todos los requisitos.

No se deberá realizar un nuevo pago de tasa por el proceso de cambio de categoría de consultor.

### TITULO III

#### REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN

**Art 8.- Requisitos para la calificación de consultores individuales.** - Las personas naturales para calificarse como consultores ambientales individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 2 del presente Acuerdo;
- b) Hoja de vida del solicitante conforme el formato establecido en Anexo 4 del presente Acuerdo;
- c) No tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- d) Contar con título profesional de tercer nivel debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación – SENESCYT, en carreras comprendidas en los campos del conocimiento de ambiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitida por el Consejo de Educación Superior – CES (campo específico: medio ambiente, campos detallados: tecnologías de protección del medio ambiente y gestión ambiental).
- e) Presentar respaldos de formación continua (capacitaciones) realizada a partir de la obtención del título profesional de tercer nivel de acuerdo con el Anexo 5 del presente Acuerdo. La formación deberá haber sido realizada en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la solicitud y a partir de la obtención del título profesional de tercer nivel, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, factura de pago del evento de capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo;
- f) Presentar respaldos de experiencia general en el campo ambiental y experiencia específica en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales, realizada en los últimos 10 años, de acuerdo con el Anexo 5 del presente Acuerdo;
- g) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación y registro de consultores ambientales individuales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

**Art. 9.- Requisitos para la calificación de las empresas consultoras ambientales.** - Las personas jurídicas para calificarse y registrarse como empresas consultoras ambientales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 3 del presente Acuerdo;
- b) En caso de empresas extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país inscrito en el Registro Mercantil, conforme lo establece la Ley de Compañías;



- c) Contar con el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de la empresa consultora, el cual deberá contemplar la actividad de consultoría ambiental;
- d) Contar con un equipo técnico multidisciplinario principal de mínimo 4 técnicos que deberá estar conformado por al menos un especialista para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental (físico, biótico, socioeconómico y geográfico), que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6 del presente Acuerdo. La compañía podrá contar con más que 4 técnicos como equipo multidisciplinario principal, los mismos que deberán presentar los requisitos respectivos;
- e) Ninguno de los miembros de equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- f) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación y registro de compañías consultoras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

#### TITULO IV

#### VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

**Art. 10.- Vigencia de la calificación y pago de la tasa anual.** - La calificación tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de emisión del certificado de consultor. El registro se realizará de manera anual para lo cual se cancelará la tasa anual establecida en el Acuerdo Ministerial 083-B, suscrito el 8 de junio de 2015 y publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 387 de 4 de noviembre de 2015 o en la normativa que lo reemplace.

Al momento de presentar los documentos para el trámite de calificación o renovación, deberá adjuntar la factura correspondiente al pago anual para el inicio de su proceso.

La factura de pago de la tasa anual podrá ser presentada un mes antes de cumplirse un año desde la fecha de emisión del certificado de consultor individual/empresa consultora y hasta máximo el día del cumplimiento del año y de igual manera para los años subsiguientes a la calificación.

**Art. 11.- De la renovación de la calificación.** - Los consultores ambientales podrán iniciar su proceso 6 meses previo al vencimiento de la vigencia de su certificado de consultor.

Una vez cumplido el tiempo de vigencia de la calificación, y de no haber iniciado su proceso de renovación previo al vencimiento de su certificado, los consultores ambientales no podrán prestar sus servicios como profesionales ambientales y se procederá con la desactivación de su registro en el Sistema Único de Información Ambiental. En el caso de requerir calificarse nuevamente como consultores ambientales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Acuerdo.

**Art. 12.- Requisitos para la renovación de la calificación de consultores individuales.** - Las personas naturales para renovar la calificación como consultores ambientales individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 2 del presente Acuerdo;
- b) No tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- c) Presentar respaldos de formación continua realizada en los últimos cinco (5) años previo a la fecha de ingreso de la solicitud conforme Anexo 7 del presente Acuerdo. La formación podrá ser brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las

cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con algún otro medio de verificación (código QR, páginas web donde se pueda corroborar la validez del certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en el evento de capacitación, factura de pago del evento de capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Los certificados emitidos con anterioridad serán totalmente válidos, siempre y cuando se encuentren debidamente firmados;

- d) Presentar respaldos de experiencia en estudios ambientales realizados en los últimos cinco (5) años, conforme Anexo 7 del presente Acuerdo.
- e) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación y registro de consultores ambientales de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

**Art. 13.- Requisitos para la renovación de la calificación de las empresas consultoras ambientales.** - Las personas jurídicas para renovar la calificación como empresas consultoras ambientales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el Anexo 3 del presente Acuerdo;
- b) Contar con un equipo multidisciplinario de mínimo 4 técnicos que deberá estar conformado por al menos un especialista para cada uno de los componentes que integran un estudio ambiental (físico, biótico, socioeconómico y geográfico) que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 8 del presente Acuerdo. En el caso de que el equipo multidisciplinario sea diferente al registrado en la calificación anterior, los nuevos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 6. La compañía podrá contar con más que 4 técnicos como equipo multidisciplinario principal, los mismos que deberán presentar los requisitos respectivos;
- c) Ninguno de los miembros de equipo multidisciplinario deberá tener dependencia laboral en el Sector Público, a través de contratos y/o nombramiento provisional o permanente, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas;
- d) Presentar respaldos de experiencia en elaboración de estudios ambientales, realizados por la empresa en los últimos 5 años conforme Anexo 8 del presente Acuerdo;
- e) Obtener la factura electrónica correspondiente al pago de la tasa anual por el proceso de calificación y registro de compañías consultoras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B o en la normativa que lo reemplace.

**Art. 14.- De los estudios ambientales.** - Los estudios ambientales que serán considerados para el cumplimiento del requisito de experiencia serán los siguientes:

Para el proceso de calificación:

- a) Registros ambientales
- b) Informes ambientales de cumplimiento
- c) Muestreos o monitoreos
- d) Estudios de impacto ambiental
- e) Estudios complementarios
- f) Auditorías Ambientales
- g) Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental
- h) Caracterización preliminar o investigación detallada para determinación de daño ambiental

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



- i) Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental

Para los trámites de renovación:

- a) Estudios de impacto ambiental
- b) Estudios complementarios
- c) Auditorías Ambientales
- d) Caracterización preliminar o investigación detallada para determinación de daño ambiental
- e) Programas de reparación integral, para proyectos obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental

## TITULO V

### PROHIBICIONES

**Art. 15.- Prohibiciones.** - Para garantizar la independencia e imparcialidad de los consultores ambientales individuales y empresas consultoras ambientales, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El consultor ambiental individual o la empresa consultora ambiental y los miembros de sus equipos multidisciplinarios, que hayan realizado el estudio de impacto ambiental para regularización de un proyecto, obra o actividad, no podrán realizar la primera auditoría ambiental de cumplimiento del mismo proyecto, obra o actividad.
- b) El consultor ambiental individual o la empresa consultora ambiental y sus equipos multidisciplinarios que hayan realizado la auditoría ambiental de un proyecto, obra o actividad no podrán realizar la auditoría ambiental de cumplimiento del siguiente periodo de auditoría.
- c) El consultor individual o miembros de la empresa consultora no podrá tener relación de dependencia laboral con el sector público durante la vigencia de su calificación, a excepción de docentes que pertenezcan a Escuelas Politécnicas y Universidades Públicas.
- d) Los ex servidores o funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Gobiernos Autónomos Descentralizados Acreditados, que a partir de la vigencia del presente Acuerdo se califiquen como consultores ambientales individuales o formen parte del equipo multidisciplinario de empresas consultoras, no podrán presentar estudios ambientales señalados en los artículos 3 y 5 en la misma institución a la cual prestó sus servicios, hasta un año después de su salida de la misma.
- e) Los consultores ambientales individuales o miembros de empresas consultoras no podrán tener dependencia laboral con el operador de un proyecto, obra o actividad, para la cual realicen estudios ambientales para procesos de regularización y/o control y seguimiento ambiental.
- f) Los consultores ambientales o miembros de empresas consultoras no podrán tener relación de parentesco en segundo grado de afinidad y segundo de consanguinidad con el operador de un proyecto, obra o actividad, para el cual realicen estudios ambientales para procesos de regularización y/o control y seguimiento ambiental. En el caso de ser persona jurídica, esta prohibición aplicará para los miembros directivos de la misma.

## TITULO VI

### DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA AMBIENTAL

**Art 16.- Evaluación de la calidad de los consultores ambientales.** - Para garantizar la idoneidad técnica en los servicios de consultoría ambiental con fines de regularización y control

ambiental, la Autoridad Ambiental Nacional, en conjunto con el Servicio de Acreditación del Ecuador (SAE) desarrollarán la normativa técnica para la Acreditación de consultores ambientales, la cual contemplará los lineamientos para la evaluación de la calidad de los consultores ambientales.

**Art. 17.- Del comité de evaluación.** - Estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado/a, quien presidirá el comité.
- b) Director/a de Regularización Ambiental o su delegado/a
- c) Director/a de Normativa y Control Ambiental o su delegado/a
- d) Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a
- e) Secretario/a del comité de evaluación (responsable del proceso de calificación de consultores ambientales de la Dirección de Regularización Ambiental, quien actuará con voz, sin voto).

Este comité se reunirá por lo menos 2 veces al año, o cuando las circunstancias lo ameriten, para emitir pronunciamiento de las quejas y/o denuncias presentadas respecto a la gestión de consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales, previa convocatoria realizada por el/la Subsecretario/a de Calidad Ambiental y podrá sesionar con la presencia de al menos tres de los cuatro miembros con voto.

**Art. 18.- Recepción de quejas y denuncias respecto a la gestión de consultores ambientales.** - Se realizará el siguiente procedimiento para analizar la gestión de los consultores ambientales:

- a) Se recibirán denuncias y/o quejas documentadas, realizadas por parte de personas naturales y/o jurídicas que puedan verse afectadas por incumplimiento de obligaciones de los consultores ambientales, relacionadas a los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales, que fueron elaborados por el consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental. El procedimiento también podrá iniciar de oficio, al detectarse por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, de un posible incumplimiento.
- b) Se notificará al consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental la denuncia y/o queja ingresada, a fin de que pueda presentar los descargos, justificativos y respaldos documentales que considere necesarios para su defensa en un término de quince (15) días.
- c) El comité de evaluación analizará la documentación presentada a fin de emitir pronunciamiento.
- d) Se notificará al consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, el resultado del análisis realizado por el comité de evaluación.
- e) El consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, podrá apelar por única vez la decisión tomada en un término de quince (15) días a partir de la notificación, presentando los descargos, justificativos y respaldos documentales que considere necesarios.
- f) La documentación de descargo será analizada en el comité de evaluación, y el resultado de la revisión a la apelación será notificado al consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental.

**Art. 19.- Suspensión de la calificación.** - El comité de evaluación podrá suspender la calificación como consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en una de las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo, se suspenderá la calificación por un periodo de tres (3) meses.
- b) Cuando se determine que se ha incurrido en el archivo de tres procesos de licenciamiento ambiental atribuible al consultor ambiental en los últimos cinco años, es decir, los procesos de regularización ambiental deben haber sido archivados en el tercer ciclo de revisión debido a observaciones persistentes que no fueron subsanadas. Se suspenderá la calificación por el período de tres (3) meses.

## Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

[www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)



- c) En el caso de sentencia emitida por juez competente que disponga la suspensión. En el caso de no estar establecido el tiempo de suspensión en la sentencia, se suspenderá la calificación por un (1) año.
- d) Cuando el comité de evaluación así lo considere de acuerdo con denuncias o comunicaciones receptadas por escrito en la Subsecretaría de Calidad Ambiental; el Comité decidirá el periodo de suspensión, durante la aplicación del procedimiento respectivo establecido en el artículo 18, el cual no podrá ser mayor al tiempo que le quede de vigencia del certificado de calificación del consultor.

Cumplido el tiempo de suspensión, se reactivará automáticamente su calificación como consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental.

Si a la fecha de suspensión de la calificación, el consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental cuenta con estudios ambientales presentados para la revisión por parte la Autoridad Ambiental Competente podrá continuar el proceso hasta su culminación; sin embargo, no podrá iniciar nuevos procesos durante el tiempo de suspensión.

**Art. 20.- Revocatoria de la calificación.** - El comité de evaluación de consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, revocará la calificación en los siguientes casos:

- a) En el caso de comprobarse que la información presentada en el estudio de impacto ambiental ha incurrido en plagio de otros estudios ambientales realizados para otros proyectos, obras o actividades. Se entenderá como plagio la copia textual de otro documento o de un fragmento de este, sin la respectiva referencia de la fuente consultada. Esto se considerará en el caso de que la Autoridad Ambiental Competente haya emitido observaciones respecto a colocar la fuente consultada y estas no hayan sido subsanadas.
- b) Falsificación o uso no autorizado de firmas de responsabilidad del consultor ambiental individual o la empresa consultora ambiental y sus equipos multidisciplinarios en los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales.
- c) Falsificación de documentos públicos.
- d) Presentación de información falsa.
- e) Casos de corrupción o de soborno, que se encuentren denunciados en la Fiscalía General del Estado.
- f) En el caso de sentencia emitida por juez competente que disponga la revocatoria.

Los consultores ambientales individuales o empresas consultoras ambientales a los que les haya sido revocada su calificación, no podrán volver a solicitar la calificación como consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, por un período de dos (2) a cinco (5) años, el mismo que será definido por el Comité de Evaluación en función de la gravedad de la falta cometida.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En el caso de que se haya realizado el cambio de consultor ambiental individual o empresa consultora ambiental, dentro del proceso de regularización y/o control y seguimiento ambiental de un proyecto, obra o actividad, el operador deberá comunicar el nombre del nuevo consultor ambiental individual y/o empresa consultora ambiental a la Autoridad Ambiental Competente.

**SEGUNDA.**- Si un consultor ambiental individual o miembro del equipo multidisciplinario de una empresa consultora, una vez obtenido la calificación, ingresara a laborar bajo relación de dependencia en el sector público, deberá notificar en un término máximo de diez (10) días, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre el particular con la finalidad de proceder a la desactivación temporal en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del registro como consultor ambiental o del miembro del equipo multidisciplinario de la empresa consultora. Esta

desactivación podrá ser levantada a petición del consultor, una vez que demuestre su desvinculación con el sector público.

La empresa consultora ambiental deberá contemplar lo establecido en la disposición general sexta del presente Acuerdo, para realizar el cambio del miembro del equipo multidisciplinario que estuviera en relación de dependencia.

En el caso de que el consultor ambiental individual no notifique su ingreso en el sector público, se procederá inmediatamente con la eliminación de su registro como consultor ambiental individual y de requerir nuevamente calificarse como consultor, deberá remitir los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo. Para los miembros de empresas consultoras se procederá con su eliminación como parte del equipo multidisciplinario de la compañía y de requerir volver a formar parte de esta, deberá presentar los requisitos establecidos en los literales d) y e) del artículo 9 del presente Acuerdo.

**TERCERA.** - Los consultores ambientales individuales y/o empresas consultoras deberán contar con su calificación vigente para ingresar los estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales o el correspondiente instrumento determinado en normativa, al inicio del proceso de regularización ambiental y/o control y seguimiento ambiental, caso contrario no se admitirá a trámite el proceso.

En el caso de que durante el proceso de regularización ambiental y/o control y seguimiento ambiental, se caduque, suspenda o revoque la calificación del consultor ambiental, este podrá concluir dichos procesos.

La Autoridad Ambiental Competente deberá verificar que al inicio del proceso de regularización ambiental y/o control y seguimiento ambiental el consultor ambiental haya tenido vigente su calificación.

En caso de que la Subsecretaría de Calidad Ambiental no emita la renovación de un consultor debido a uno de los casos previstos en el artículo 20 de la presente normativa se procederá con el procedimiento administrativo correspondiente conforme el artículo 18, sin perjuicio de las acciones que tuvieran a lugar en los ámbitos civiles o penales en contra del consultor.

**CUARTA.-** Los consultores ambientales individuales y/o empresas consultoras que hayan sido calificadas bajo el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016, publicado con Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016, su certificado de consultor mantendrá su vigencia por dos años a partir de la fecha de su emisión y podrán seguir presentando estudios ambientales conforme el alcance establecido en el artículo 19 del referido Acuerdo hasta el último día de vigencia de su certificado de consultor.

Para la renovación de la calificación, deberán cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Para el efecto, será válida la información presentada en anteriores calificaciones o renovaciones en los últimos 5 años, para el cumplimiento de los requisitos de formación continua y experiencia conforme lo establecido en el presente Acuerdo, sin perjuicio de que pueda presentar información adicional.

**QUINTA.-** Las empresas podrán contar con la participación de profesionales adicionales al equipo principal registrado como miembros del equipo multidisciplinario, para lo cual no se requerirá que cuenten con una calificación como consultor individual o se encuentren registrados como parte del equipo multidisciplinario de la empresa, siempre y cuando en los estudios presentados a la Autoridad Ambiental Competente, conste el equipo principal. Estos miembros adicionales deberán contar con su título profesional debidamente registrado ante la SENESCYT.

En el caso de que el equipo principal sufra modificaciones, la empresa deberá solicitar los cambios pertinentes, y presentar los requisitos para el efecto. Se aplicará el procedimiento y términos

establecidos en el Art. 6 del presente Acuerdo.

**SEXTA.** - En el caso de que la empresa consultora requiera modificar o incluir un miembro del equipo multidisciplinario, se deberá presentar los requisitos establecidos en el literal d) del Art. 9 correspondiente a su componente. Se aplicará el procedimiento y términos establecidos en el Art. 6 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMA.** - En el caso de que un miembro del equipo multidisciplinario de una empresa consultora ya se encuentre registrado como parte del equipo de otra empresa consultora o cuente con una calificación como consultor ambiental individual, no deberá presentar los requisitos establecidos en el literal d) del Art. 9 para la calificación de empresas consultoras.

En el caso de que una persona natural ya se encuentre registrado como parte del equipo multidisciplinario de una empresa consultora, no deberá presentar los requisitos establecidos en los literales e) y f) del Art. 8 para la calificación de consultor ambiental individual.

**OCTAVA.** - Para la renovación de la calificación de consultores ambientales individuales, no se requerirá la presentación del título profesional de tercer nivel en ambiente. Este requisito será aplicable únicamente para los trámites de calificación conforme lo establecido en el Art. 8 del presente Acuerdo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - En el caso de emitirse observaciones a los procesos de calificación y renovación de consultores ambientales iniciados con el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016, publicado con Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016, el postulante a consultor ambiental o empresa consultora, tendrá un término de diez (10) días para su subsanación, a partir de la notificación de las observaciones. Caso contrario se archivará el proceso, debiendo iniciar un nuevo proceso de calificación o renovación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEGUNDA.**- Los procesos de calificación y renovación de consultores ambientales que iniciaron con el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016, publicado con Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016 y que se encuentren pendientes de emitir respuestas a observaciones por parte de los postulantes, tendrán un término de diez (10) días a partir de la publicación en Registro Oficial del presente Acuerdo, para remitir a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la documentación que subsane dichas observaciones. Caso contrario se archivará el proceso, debiendo iniciar un nuevo proceso de calificación o renovación de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERA.** - En el plazo máximo de seis (6) meses a partir de su publicación en Registro Oficial, la plataforma SUIA deberá adecuarse a lo establecido en el presente Acuerdo; mientras tanto, el proceso de calificación será realizado de manera externa al sistema, debiendo ingresar la documentación en formato digital a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

**CUARTA.** - La Autoridad Ambiental Nacional en el plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo expedirá la normativa técnica para la acreditación y registro de consultores ambientales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 075 de 14 julio de 2016 publicado el Registro Oficial Nro. 809 de 01 de agosto de 2016.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**TERCERA.** - El presente Acuerdo regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - De la comunicación en la página web de esta Cartera de Estado del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

**Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda**  
**Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**



**ANEXOS**

**ANEXO 1. ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES Y EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES**

<b>Sector</b>	<b>Consultor Individual</b>	<b>Empresas</b>
Hidrocarburos	Comercialización de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas; y, demás actividades como las obras civiles.	Exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, refinación, comercialización de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas; y, demás actividades como las obras civiles.
Minería	Áridos y pétreos, minería artesanal y pequeña minería no metálicos.	Áridos y pétreos, minería artesanal, pequeña, mediana y gran minería metálicos y no metálicos.
Eléctricos	Generación de energía eléctrica hasta 50 MW (hidroeléctrica, termoeléctrica, eólica, fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, etc.). Trazado e implementación de sistemas de transmisión de energía eléctrica (incluye líneas de transmisión y subestaciones) menor o igual a 69 Kv y mayor a 69 Kv pero menor a 100Km de distancia. Distribución de energía eléctrica.	Todo tipo de estudios concernientes al sector eléctrico.
Otros sectores	Los demás sectores no especificados en los ítems anteriores, a excepción de proyectos declarados de interés nacional.	Los demás sectores no especificados en los ítems anteriores.

**ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN/RENOVACIÓN  
DE CONSULTOR AMBIENTAL INDIVIDUAL**

Lugar, fecha

Señor/a  
Subsecretario/a de Calidad Ambiental  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Ciudad.-

De mi consideración,

Quien suscribe solicita la..... (elegir si es **Calificación** o **Renovación**) en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica como Consultor Individual categoría..... (elegir si es categoría **I** o **II** o **III** , conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo a aceptar las decisiones de las Autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o haya sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre

Nro. cédula de Identidad:

**ANEXO 3. FORMATO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN/RENOVACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS**

Lugar, fecha

Señor/a  
Subsecretario/a de Calidad Ambiental  
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Ciudad.-

De mi consideración,

Quien suscribe solicita la..... (elegir si es **Calificación** o **Renovación**) en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como Empresa Consultora categoría..... (elegir si es categoría **I** o **II**), conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO		
Nombres Completos	Cédula de Identidad	Componente

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada a mi favor ni el de terceros; me obligo a aceptar las decisiones de las Autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falso o haya sido adulterado.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Firma y nombre del representante legal

Nro. de cédula del representante legal:  
Nro. de RUC de la empresa:  
Nro. de Teléfono de la empresa:  
Correo electrónico de la empresa:  
Dirección de la empresa:

## ANEXO 4. FORMATO DE HOJA DE VIDA

### Información personal

- Nombres y apellidos:
- Nro. de cédula:
- Fecha de nacimiento:
- Teléfono:
- Correo:
- Provincia:
- Ciudad:
- Dirección:

### Información académica

- Título profesional de 3er nivel:
- Título profesional de 4to nivel:

### Formación continua (capacitación)

- Temática o nombre de la capacitación:
- Fecha de la capacitación:
- Horas de duración:
- Institución/persona natural que emite el certificado:
- Institución que avala el certificado (de ser el caso):
- Datos de contacto de la institución/persona natural que emite o avala el certificado:

### Experiencia

- Institución, empresa o proyecto en el que laboró:
- Actividades realizadas:
- Tiempo de experiencia (día-mes-año de inicio y día-mes-año de fin):
- Datos de contacto del jefe inmediato, operador de proyecto o responsable de verificación y/o supervisión del trabajo realizado:

**ANEXO 5. FORMACIÓN CONTINUA Y EXPERIENCIA PARA CALIFICACIÓN DE CONSULTOR AMBIENTAL INDIVIDUAL CATEGORÍAS I, II Y III**

<b>FORMACIÓN CONTINUA (CAPACITACIÓN)</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Temáticas</b>	<b>Cantidad de horas</b>
I	Ambiente Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas.  Sectores Estratégicos Hidrocarburos, minería, eléctrico, agua (riego, drenaje, agua potable, etc), espectro Radioeléctrico y Telecomunicaciones, y saneamiento.	Igual o mayor a 350 horas, distribuidas en 250 en ambiente y 100 en sectores estratégicos.
II	Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreos ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas.	Igual o mayor a 250 horas y menor a 350
III	No requiere	

<b>EXPERIENCIA</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Años de experiencia</b>
I	Mínimo 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales)
II	Mínimo 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales)
III	No se requiere

*\*La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la solicitud a partir de la emisión del título profesional para títulos nacional y a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, factura de pago del evento de capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

*\*\*Los respaldos de experiencia realizada en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la partir de la emisión del título profesional para títulos nacional y a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado (día-mes-año de inicio y día-mes-año de fin) y tipo de trabajo o actividad realizada.*

*Para el caso de experiencia en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales (estudios ambientales descritos en el Art. 14), el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos. Se considerará la experiencia realizada a partir de la fecha de emisión del título profesional por Institución de Educación Superior.*

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código postal: 170525 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 398 7600

www.ambiente.gob.ec



**ANEXO 6. REQUISITOS PARA EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS**

Requisito	Componente físico	Componente biótico	Componente social	Componente geográfico
Título profesional (debidamente registrado en la SENESCYT)	Tercer nivel en carreras comprendidas en los campos del conocimiento de ambiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (campo específico: medio ambiente, campos detallados: tecnologías de protección del medio ambiente y gestión ambiental).	Tercer o cuarto nivel en biología.	Tercer o cuarto nivel en carreras comprendidas en el campo del conocimiento específico de las ciencias sociales y del comportamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.	Tercer o cuarto nivel en geografía, sistemas de información geográfica o tecnologías geoespaciales.
Formación continua (Capacitaciones realizadas a partir de la obtención del título profesional y en los últimos diez años)	De acuerdo con el Anexo 5 (formación continua para calificación de consultor ambiental individual) a excepción de categoría III.	Formación continua en el área del componente biótico y/o ambiental.  Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente social y/o ambiental.  Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente geográfico y/o ambiental.  Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200
Experiencia	Categoría I: 4 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia en gestión ambiental (de los cuales 1 año debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios)	Categoría I: 4 años de experiencia el área del componente biótico y/o ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia el área del componente biótico y/o ambiental (de los cuales 1 año debe ser en	Categoría I: 4 años de experiencia el área del componente social y/o ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia el área del componente social y/o ambiental (de los cuales 1 año	Categoría I: 4 años de experiencia el área del componente geográfico y/o ambiental (de los cuales 2 años deben ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios) Categoría II: 3 años de experiencia el área del componente geográfico y/o ambiental (de los cuales 1 año debe ser en

		elaboración, participación y/o revisión de estudios)	debe ser en elaboración, participación y/o revisión de estudios)	elaboración, participación y/o revisión de estudios)
--	--	--	--	--

*\*La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la partir de la emisión del título profesional para títulos nacional y a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, factura de pago del evento de capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

*\*\*Los respaldos de experiencia realizada en los últimos diez años previo a la fecha de ingreso de la partir de la emisión del título profesional para títulos nacional y a partir de la fecha de registro en SENESCYT para títulos extranjeros, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, periodo de tiempo laborado (día-mes-año de inicio y día-mes-año de fin) y tipo de trabajo o actividad realizada. Para el caso de experiencia en elaboración, participación y/o revisión de estudios ambientales (estudios ambientales descritos en el Art. 14), el certificado debe indicar adicionalmente el nombre o listado de proyectos. Se considerará la experiencia realizada a partir de la fecha de emisión del título profesional por Institución de Educación Superior.*

**ANEXO 7. FORMACIÓN CONTINUA Y EXPERIENCIA PARA LA  
RENOVACIÓN DE CONSULTOR AMBIENTAL INDIVIDUAL  
CATEGORÍAS I, II Y III**

<b>FORMACIÓN CONTINUA (CAPACITACIÓN)</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Temáticas</b>	<b>Cantidad de horas</b>
I	Ambiente Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreo ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas y normativa ambiental vigente.  Sectores Estratégicos Hidrocarburos, minería, eléctrico, agua (riego, drenaje, agua potable, etc), espectro Radioeléctrico y Telecomunicaciones, y saneamiento.	Igual o mayor a 250 horas, distribuidas en 200 en ambiente y 50 en sectores estratégicos.
II	Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreo ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas y normativa ambiental vigente.	Igual o mayor a 150 horas y menor a 250
III	Gestión Ambiental, evaluación de Impactos Ambientales, elaboración de PMA, muestreos y monitoreo ambientales, gestión de residuos, desechos y sustancias químicas y normativa ambiental vigente.	Igual o mayor a 50 horas y menor a 150

<b>EXPERIENCIA</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Número de estudios realizados</b>
I	Mínimo 5 estudios ambientales de cualquier categoría.
II	Mínimo 4 estudios ambientales de mediano impacto.
III	No se requiere.

*\*La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos cinco años previo a la fecha de ingreso de la solicitud, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, factura de pago del evento de capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

*\*\*Los respaldos de experiencia realizada en los últimos cinco años previos a la fecha de ingreso de la solicitud, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, tipo de estudio realizado, fecha de elaboración y el nombre o listado de proyectos. Se considerarán como estudios ambientales los señalados en el Art. 14 que hayan sido aprobados o que se encuentren en proceso de revisión por parte de la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando el respaldo del ingreso del estudio ante la Autoridad o los documentos de aprobación.*

**Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía  
Código postal: 170525 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2 398 7600  
www.ambiente.gob.ec





**ANEXO 8. REQUISITOS DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA  
RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS**

Requisito	Componente físico	Componente biótico	Componente social	Componente geográfico
Formación continua (Capacitaciones realizadas en los últimos cinco años)	De acuerdo con el Anexo 7 a excepción de categoría III.	Formación continua en el área del componente biótico y/o ambiental.  Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente social y/o ambiental.  Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200	Formación continua en el área del componente geográfico y/o ambiental.  Categoría I: Igual o mayor a 200 horas Categoría II: Igual o mayor a 120 y menor a 200

<b>EXPERIENCIA DE LA EMPRESA</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Número de estudios realizados</b>
I	Mínimo 5 estudios ambientales de cualquier categoría.
II	Mínimo 4 estudios ambientales de mediano impacto.

*\*La formación continua deberá haber sido realizada en los últimos cinco años previo a la fecha de ingreso de la solicitud, y brindada por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, las cuales deberán estar avaladas por la Entidad Pública competente, Universidad, Instituciones de Educación Superior, o en su defecto, deberán contar con un código QR que permita la verificación en una base de datos de la entidad que avala u otorga el certificado, o algún otro medio de verificación (páginas web donde se pueda corroborar la información contenida en certificado emitido, registro de asistencia, confirmación de inscripción como participante en la capacitación, entre otros). El mecanismo de verificación o aval de la Entidad pertinente será aplicable para certificados de capacitación emitidos a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo. Deberán contener el detalle de horas de capacitación recibida.*

*\*\*Los respaldos de experiencia realizada en los últimos cinco años previos a la fecha de ingreso de la solicitud, deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, tipo de estudio realizado, fecha de elaboración y el nombre o listado de proyectos. Los respaldos de experiencia deberán contener al menos: el nombre de la persona a la cual se certifica la experiencia, tipo de estudio realizado, fecha de elaboración y el nombre o listado de proyectos. Se considerarán como estudios ambientales los señalados en el Art. 14 que hayan sido aprobados o que se encuentren en proceso de revisión por parte de la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando el respaldo del ingreso del estudio ante la Autoridad o los documentos de aprobación.*

*\*\*\*En el caso de que el equipo multidisciplinario sea diferente al equipo multidisciplinario registrado en la última renovación o calificación, los miembros nuevos deberán presentar adicionalmente, los requisitos de experiencia y títulos profesionales establecidos en el Anexo 6.*